

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 14 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **MARINAO, CARLOS HORACIO C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO- BA-00549-L-2025**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---**1)** Que comparecen los Dres. SLAVKO LUCAS JANKOVIC y ALEJANDRO VALDES abogados apoderados del Sr. CARLOS HORACIO MARINAO promoviendo ejecución de sentencia/honorarios contra PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (PLUS ART), CUIT/CUIL 30500059180.-

---**2)** Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---**I)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (PLUS ART), CUIT/CUIL 30500059180, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$32.373.657,81** .-, reclamada en autos, con más los intereses fijados en la sentencia Nro. 2026-D-95.-

---**II)** Deberán calcularse los intereses desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, conforme reciente criterio del STJ en autos "OTERO, MARTIN EDUARDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ORDINARIO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY"(Expte. N° VI-00782-L-2024)- Sentencia 46 del 27/04/2026 y de acuerdo al fallo de la Cámara IIda. del 09/04/26 en autos: BA-00511-L-2025 "ALVARADO, CRISTIAN C/ BEESION TECHNOLOGIES SRL S/ ORDINARIO".-

---**III)** En virtud de ello, y conforme lo peticionado, Trábase embargo sobre el bien inmueble denunciado, denominado catastralmente como: NC 05-1-K-300-18, designado como lote 21 de la manzana 183, ubicado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro .-, siempre y cuando se encuentre en inscripto a nombre de la accionada, ello

hasta cubrir la suma precedentemente, con más la de **\$15.000.000.-** que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. A tal fin, líbrese oficio digital al Registro de la Propiedad Inmueble. Confección y envío a través del sistema PUMA (oficios con confronte) a cargo de parte.-

---IV) Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, el letrado ejecutante deberá requerirse al Banco Patagonia S.A proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. Líbrese oficio Bus Federal (Destinatario: “Organismos Externos”, Institución de destino: “BANCO PATAGONIA”). Confección a cargo de la parte, sin confronte conforme Dispos. 5/2026-AIGJ. Respecto a la oportuna contestación del mismo, hágase saber a la entidad oficiada que deberá contestar por sistema PUMA.-

---V) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---VII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de una A.R.T. y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-